



Lima, de de 2016

***Resolución S. B. S.***

***N° -2016***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, el artículo 306° de la Ley General establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas técnicas, incluyendo la reserva de riesgos en curso;

Que, mediante Resolución SBS N° 1142-99 se aprobó el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, mediante el cual se modificó la metodología de cálculo de dicha reserva, estableciéndose que la misma está conformada por dos componentes: la Reserva por Primas no Devengadas y la Reserva por Insuficiencia de Primas;

Que, mediante Resolución SBS N° 924-98 se aprobaron las Normas Especiales aplicables a los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año, las cuales establecieron que la porción no corriente de las primas de seguros de ramos generales, asociadas a pólizas con vigencia mayor a un año, debían ser consideradas como Primas Diferidas y constituir una obligación técnica, debiendo estar respaldada por inversiones elegibles;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, a fin de incorporar mejoras en los métodos y procedimientos de cálculo de la reserva, y en las disposiciones y normas relacionadas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, según se indica a continuación:

**“REGLAMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO**

**Artículo 1°.- Alcance**

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas.

**Artículo 2°.- Disposiciones generales**

- 2.1 Las empresas de seguros deben estimar la Reserva de Riesgos en Curso, aplicando criterios de prudencia y buenas prácticas actuariales y de gestión de riesgos técnicos.
- 2.2 Las empresas deben mantener debidamente organizados y completos los expedientes y sistemas de información de los contratos de seguro, de reaseguro aceptado y cedido, y de coaseguro recibido y cedido, que sustentan las bases de datos y estimaciones de la Reserva de Riesgos en Curso, de manera que se facilite la gestión adecuada de los riesgos. Esta información debe estar a disposición de la Superintendencia a su requerimiento.
- 2.3 En las operaciones de coaseguro la empresa líder debe proporcionar a las demás empresas que participan en esta operación, toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- 2.4 En las operaciones de reaseguro local, la cedente también debe facilitar la información necesaria para que la empresa cesionaria pueda cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 3°.- Reserva de Riesgos en Curso**

- 3.1 La Reserva de Riesgos en Curso (RRC) representa la estimación de los siniestros futuros y gastos que serán asumidos por las empresas por aquellos riesgos retenidos vigentes, y que se determina sobre la base de las primas que las empresas han establecido para financiar dichos siniestros y gastos.
- 3.2 Esta reserva se constituye para los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido de los seguros de ramos generales, y ramos de accidentes y enfermedades.
- 3.3 Las disposiciones del presente Reglamento también son de aplicación para la reserva matemática de los ramos de vida individual o grupal de corto plazo (con vigencia menor o igual a un año).
- 3.4 La RRC se debe calcular al cierre de cada mes, como el resultado de la suma de dos componentes:
  - a) La Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR), cuyo objeto es soportar las obligaciones de los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido



que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo, y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar; y,

- b) La Reserva por Insuficiencia de Primas (RIP), destinada a complementar a la anterior, que se constituye cuando la RPNDR resulta insuficiente para cubrir las obligaciones estimadas que correspondan al período de cobertura no extinguido de los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido a la fecha de cálculo.

#### **Artículo 4°.- Reserva de Primas no Devengadas Retenidas**

4.1 La **Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR)** se calcula mensualmente por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, y equivale a la diferencia entre la Reserva de Primas no Devengadas Totales (RPNDT) y la Reserva de Primas no Devengadas Cedidas (RPNDC).

4.2 La **Reserva de Primas no Devengadas Totales (RPNDT)** se calcula por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, aplicando la siguiente metodología:

4.2.1 Se identifican las primas de cada contrato que se encuentren vigentes a la fecha de cálculo de la reserva, así como sus cuantías y las fechas de inicio y de fin de vigencia. Las primas se deben considerar netas de coaseguro cedido.

4.2.2 Se estiman las primas emitidas antes del cierre de los Estados Financieros que son conocidas con posterioridad a la fecha de cálculo de la reserva, con base a métodos actuariales y con criterio prudencial, y deben estar sustentadas en estadísticas propias de la empresa. Esta estimación se debe realizar de manera mensual, y la metodología se debe recoger en un documento suscrito por el funcionario titular de la función actuarial, y estar a disposición de esta Superintendencia. Con una frecuencia mínima semestral, se debe realizar la validación (backtesting) de la metodología aplicada, y hacer los ajustes correspondientes en caso sea necesario.

4.2.3 Se determina el monto de la Base de Cálculo de cada contrato, equivalente a la diferencia entre las primas totales y los costos de adquisición que sean asociables directamente al contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido.

4.2.4 Los costos de adquisición representan los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores (incluye bancaseguros) o promotores de seguros, comercialización directa por las empresas, y de otros canales de distribución exclusivamente relacionados con la venta de los contratos de seguros. También incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros (gastos directos y variables), tales como los costos de inspección de la materia asegurada, los costos de estudio del cliente, los costos de emisión, entre otros, teniendo como máximo los montos señalados en la nota técnica.

4.2.5 En el caso de las planillas de reaseguro aceptado y/o coaseguro recibido, alternativamente se puede considerar el monto total de la planilla como si se tratara de un solo documento cuya vigencia corresponderá al período del contrato que esté contenida en dicha planilla con mayor período de devengue.



- 4.2.6 Bajo el supuesto de distribución uniforme de la cobertura durante la vigencia del contrato, se obtiene la porción no corrida de las primas (pnc) de la siguiente manera:

$$pnc = \frac{FFV - FC}{FFV - FIV}$$

Donde,

- FIV : Fecha de inicio de vigencia de las primas del contrato  
FFV : Fecha de fin de vigencia de las primas del contrato  
FC : Fecha de cálculo de las reservas y cierre de los Estados Financieros

La porción no corrida de las primas (pnc) se debe reajustar aplicando criterios actuariales en caso se difiera el inicio de la cobertura, es decir cuando la prima empieza a devengarse después de un período determinado en el contrato.

- 4.2.7 La Reserva de Primas no Devengadas Totales (RPNDT) por contrato, equivale a la multiplicación de la Base de Cálculo por la porción no corrida de las primas.

$$RPNDT = (\text{Base de Cálculo}) * pnc$$

- 4.2.8 Forman parte de la RPNDT las obligaciones concernientes a las coberturas provisionales.

- 4.3 La **Reserva de Primas no Devengadas Cedidas (RPNDC)** se calcula por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, multiplicando la RPNDT por el porcentaje de cesión establecido en el contrato de reaseguro proporcional vigente, siempre que el límite de cobertura sea igual o superior a la suma asegurada de la póliza.

La empresa debe recalcular el porcentaje de cesión y sustentar dicho cálculo en un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia, en cualquiera de los siguientes casos:

- El límite de la cobertura del contrato de reaseguro cedido sea inferior a la suma asegurada del contrato de seguro.
- La vigencia del contrato de reaseguro cedido no comprenda la vigencia completa del contrato de seguro (en contratos plurianuales).
- Las coberturas del contrato de reaseguro cedido no incluyan todas las coberturas del contrato de seguro y/o pudieran existir varios contratos proporcionales de reaseguro cedidos que sean aplicables al contrato de seguro.;

#### **Artículo 5°.- Metodología propia para la estimación de la Reserva de Primas No Devengadas Retenidas (RPNDR)**

En aquellos riesgos en que no resulta aplicable la metodología establecida en el presente Reglamento, la empresa puede utilizar una metodología propia para la estimación de la RPNDR, previa autorización de esta Superintendencia, para lo cual debe presentar un informe actuarial, consignando al menos la siguiente información:

- El detalle de la metodología elegida, y el sustento de su aplicación frente a la metodología establecida en el presente Reglamento;
- Hipótesis, supuestos y consideraciones que se hayan hecho en la realización y aplicación de la metodología y que influyan en los resultados;
- Las estadísticas con base en las cuales se realiza la valuación y constitución de la RPNDR;



- d) Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación de la metodología que se someta a aprobación, y su comparación con los resultados de aplicar la metodología regulatoria.
- e) Un análisis de tipo “backtesting”, que muestre que la metodología elegida tiene una adecuada capacidad para estimar las obligaciones futuras.

El informe actuarial debe ser firmado por el funcionario técnico responsable, y debe ser aprobado por el Directorio, adjuntando el acta de aprobación a la solicitud de autorización correspondiente. Ante cambios en la metodología, se deben presentar a la Superintendencia un informe actuarial actualizado, demostrando que la nueva metodología refleja de mejor manera su experiencia. En este caso, se debe incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior. Esta nueva metodología puede ser aplicada a partir de su autorización.

#### **Artículo 6°.- Reserva por Insuficiencia de Primas**

- 6.1 La Reserva por Insuficiencia de Primas (RIP) se constituye cuando la RPNDR no representa de manera suficiente, las obligaciones retenidas que se generen en el período de cobertura no extinguido de los contratos de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido.
- 6.2 La RIP se calcula, con frecuencia mínima trimestral, utilizando información histórica contenida en los Estados Financieros en base a la siguiente agrupación por riesgo: i) seguro de vehículos y sus líneas aliadas y SOAT, ii) seguros de crédito y de cauciones, iii) seguro de responsabilidad civil, iv) otros seguros de ramos generales, v) otros seguros de accidentes y de enfermedades, y vi) seguros de vida individual y en grupo de corto plazo (con vigencia menor o igual a un año). La RIP se calcula mediante el siguiente procedimiento:
  - 6.2.1 La información a considerar para el cálculo de la RIP corresponde a los últimos veinticuatro (24) meses (período de referencia); excepto para los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución, donde dicho período es de cuarenta y ocho (48) meses.
  - 6.2.2 Se obtiene la diferencia entre los siguientes conceptos a) y b):
    - a) Las primas devengadas en el periodo de referencia, menos los costos de adquisición que sean asociables directamente al contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido.
    - b) Siniestros ocurridos en el periodo de referencia, que comprenden: los siniestros pagados, los gastos de peritaje, de ajuste y de liquidación de dichos siniestros, la reserva de siniestros pendientes de liquidación, la reserva de siniestros pendientes de pago, la reserva de siniestros ocurridos y no reportados y la reserva de gastos de liquidación de siniestros. Asimismo, se incluyen los gastos de administración y de gestión.
  - 6.2.3 Los importes mencionados son netos de coaseguro cedido y reaseguro cedido, y son acumulados para el período de referencia, con la información al momento en que se realice el cálculo. La metodología de distribución por agrupación por riesgo de los gastos de administración y de gestión debe constar en un documento técnico aprobado por el Directorio, el cual no puede modificarse al menos durante un año, y debe estar a disposición de la Superintendencia.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

- 6.2.4 Si la diferencia obtenida en el numeral 6.2.2 (a menos b) fuese positiva, entonces la empresa no está obligada a constituir la RIP. Si dicha diferencia fuese negativa, entonces se calcula el porcentaje (en valor absoluto) que represente esta diferencia respecto del concepto a) establecido en el numeral 6.2.2 (ratio de insuficiencia).
- 6.2.5 La Reserva por Insuficiencia de Primas (RIP) equivale a la multiplicación del ratio de insuficiencia, por la Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR). Se puede deducir la reserva técnica adicional, en caso fuera aplicable, según lo establecido en el Reglamento de gestión actuarial y gestión de riesgos técnicos para empresas de seguros.
- 6.2.6 Las RIP por agrupación por riesgo no pueden compensarse entre ellas.
- 6.3 Se exceptúa el cálculo de la RIP para el riesgo de Terremoto, y para aquellos contratos de seguros que pertenezcan a un producto que ya no se comercializa en el mercado (cartera run off).
- 6.4 Si durante doce (12) meses consecutivos se constituye la RIP en algún riesgo determinado, la empresa debe presentar a la Superintendencia un informe actuarial con la revisión de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de primas en la que al menos se identifiquen las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas y el plazo estimado en el que surtirán efecto. Este informe debe ser aprobado por el Directorio, y ser enviado a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al cierre de los Estados Financieros.
- 6.5 De manera excepcional, en los casos en que se inicien nuevos riesgos en empresas de seguros ya constituidas o cuando se trate de nuevas empresas, el cálculo de la RIP se debe realizar luego de veinticuatro (24) meses de iniciadas las operaciones en ese riesgo, excepto para los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución, donde el cálculo de la RIP se debe realizar después de cuarenta y ocho (48) meses de iniciadas dichas operaciones.

#### **Artículo 7°.- Sistema de información para el cálculo de reservas**

- 7.1 La base de datos que sustenta el cálculo de la RRC y de sus componentes debe estar a disposición de la Superintendencia a su requerimiento.
- 7.2 Las empresas deben disponer de un sistema informático que permita el cálculo automático de las reservas de primas no devengadas totales (RPNDT), cedidas (RPNDC) y retenidas (RPNDR), cuya base de datos debe contener por lo menos, la siguiente información por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido.
- Nombre y código de riesgo, de acuerdo al Plan de Cuentas.
  - Tipo de contrato. Consignar "01" para pólizas de seguros, "02" para certificados en caso de pólizas de grupo o flotantes, "03" para coaseguros recibidos y "04" para reaseguros aceptados.
  - Número o código de la póliza o contrato.
  - Documento de cobranza de la prima.
  - Fecha de inicio de vigencia correspondiente a la prima.
  - Fecha de término de la vigencia correspondiente a la prima.
  - Período de vigencia total (período de referencia) en número de días.
  - Período de vigencia no corrido en número de días.
  - Porción no corrida de las primas (pnc).
  - Porcentaje de cesión en coaseguro.
  - Monto total de la prima (período de referencia).



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- l) Costos de adquisición computables. De acuerdo con las indicaciones del numeral 4.2.4 del presente Reglamento.
- m) Base de Cálculo.
- n) Porcentaje de cesión de reaseguro ( $n=z/r$ ).
- o) Reserva de Primas no Devengadas Totales.
- p) Reserva de Primas no Devengadas Cedidas.
- q) Reserva de Primas no Devengadas Retenidas.
- r) Suma Asegurada.
- s) Número de identificación del contrato de reaseguro cuota parte.
- t) Capacidad del contrato cuota parte.
- u) Importe de cesión cuota parte.
- v) Número de identificación del contrato de reaseguro excedente.
- w) Capacidad del contrato excedente.
- x) Importe de cesión excedente.
- y) Cesión facultativa.
- z) Importe total de la cesión ( $z = u+x+y$ ).

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### **Primera.- Tratamiento de las primas diferidas y del derecho de emisión**

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las empresas no pueden continuar registrando primas en la cuenta 2903 "Primas Diferidas", ni el derecho de emisión en la cuenta 5406 "Derechos de emisión". El saldo que se mantenga en dichas cuentas se irá reduciendo hasta su devengamiento total.

#### **Segunda.- Tratamiento para la primera evaluación y constitución de la reserva por insuficiencia de prima (RIP)**

Las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el 31.12.2017 para efectuar la evaluación señalada en el artículo 6° del presente Reglamento, y para constituir la RIP en caso corresponda. Para ello, el período de referencia es de veinticuatro (24) meses o de cuarenta y ocho (48) meses, según lo señalado en el numeral 6.2.1 contados retrospectivamente desde el 31.12.2017.

#### **Tercera.- Registro contable del cambio de metodología de constitución de reserva**

El registro contable del cambio de metodología de la Reserva de Primas no Devengadas Retenidas constituida a la fecha de vigencia del presente Reglamento, así como el primer cálculo de la Reserva por Insuficiencia de Primas debe ser efectuado afectando los resultados acumulados.

Posteriormente, el registro contable de los dos componentes de la Reserva de Riesgos en Curso afectará los resultados del ejercicio, afectando a las respectivas cuentas contables."

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y modificatorias, según el Anexo N° 1 "Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador" que se adjunta a la presente resolución y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



**Artículo Tercero.-** Incorpórese el procedimiento N° “Autorización de metodología para la estimación de la Reserva de Primas No Devengadas Retenidas” en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2017, fecha a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones SBS N° 1142-99 que aprobó el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso y la Resolución SBS N° 924-98, mediante la cual se aprobaron las Normas Especiales aplicables a los seguros de ramos generales con vigencia mayor a un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ANEXO N° 1**

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR**

**I. Modificar el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:**

- 1) Sustituir la denominación de la cuenta 2205 “Comisiones a comercializadores”, según se indica a continuación:

“2205 COMISIONES A OTROS CANALES”  
2205.00 (Riesgo)”

- 2) Sustituir la descripción del rubro 27 “Reservas técnicas por primas”, según el texto que se indica a continuación:

**“RUBRO 27 RESERVAS TÉCNICAS POR PRIMAS**

**DESCRIPCIÓN:** *Comprende la estimación de los siniestros futuros y gastos que serán asumidos por la empresa por aquellos riesgos vigentes y que se determina sobre la base de la prima que la empresa ha establecido para soportar dichos siniestros y gastos. Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.”*

- 3) Sustituir la denominación de las cuentas 2701 “Riesgos en Curso de primas de seguros”, 2702 “Riesgos en curso de reaseguro aceptado” y 2705 “Riesgos en curso de primas cedidas”, así como la descripción y dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTA 2701 RRC-PRIMAS DE SEGUROS NO DEVENGADAS**  
**2701.00 (Riesgo)**

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registra las obligaciones de los contratos de seguros que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo, y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar, netos de coaseguro cedido. Se incluyen las primas de coaseguro recibido. Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - *Por la disminución de la reserva de primas de seguro no devengadas totales al cierre del período contable.*

**CRÉDITOS:** - *Por el incremento de la reserva de primas de seguro no devengadas totales al cierre del período contable.”*

**“CUENTA 2702 RRC-PRIMAS DE REASEGURO ACEPTADO NO DEVENGADAS**  
**2702.00 (Riesgo)**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registra las obligaciones de los contratos de reaseguro aceptado que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo, y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar. Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - Por la disminución de la reserva de primas de reaseguro aceptado no devengadas totales al cierre del período contable.

**CRÉDITOS:** - Por el incremento de la reserva de primas de reaseguro aceptado no devengadas totales al cierre del período contable.”

**“CUENTA 2705 RRC-PRIMAS CEDIDAS NO DEVENGADAS**  
**2705.00 (Riesgo)**

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registra la porción de las primas cedidas no devengadas al cierre del período contable. Se calcula por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, multiplicando la reserva de primas no devengadas totales por el porcentaje de cesión establecido en el contrato de reaseguro proporcional vigente, siguiendo las disposiciones de la Superintendencia.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - Por el incremento de la reserva de primas cedidas no devengadas cedidas al cierre del período contable.

**CRÉDITOS:** - Por la disminución de la reserva de primas cedidas no devengadas cedidas al cierre del período contable.”

- 4) Incorporar la cuenta 2707, subcuentas y cuentas analíticas, así como su descripción y dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTA 2707 OTRAS RESERVAS TÉCNICAS**

2707.01 RRC - INSUFICIENCIA DE PRIMAS

2707.01.01 Vehículos, líneas aliadas vehículos, y SOAT

2707.01.02 Crédito y cauciones

2707.01.03 Responsabilidad civil

2707.01.04 Otros seguros de ramos generales

2707.01.05 Otros seguros de accidentes y enfermedades

2707.01.06 Vida individual y en grupo de corto plazo

2707.02 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR PRIMAS



**DESCRIPCIÓN:** Comprende la porción de la reserva de riesgos en curso que complementa a la reserva de primas no devengadas retenida, cuya constitución se realiza cuando esta última resulta insuficiente para cubrir las obligaciones estimadas que correspondan al período de cobertura no extinguido de los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido a la fecha de cálculo. Se calcula de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia.

También comprende el importe de las reservas técnicas por primas que se constituyen como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:**

- Por la disminución de la reserva por insuficiencia de primas al cierre del período contable.
- Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

**CRÉDITOS:**

- Por el incremento de la reserva por insuficiencia de primas al cierre del período contable.
- Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior."

- 5) Sustituir la descripción del rubro 43 "Comisiones sobre primas de seguros y reaseguro aceptado", según se indica a continuación:

**"RUBRO 43 COMISIONES SOBRE PRIMAS DE SEGUROS Y REASEGURO ACEPTADO**

**DESCRIPCIÓN:** Comprende las retribuciones a los corredores de seguros, promotores de seguros (o fuerza de venta), bancaseguros, y otros canales (incluyendo comercializadores). También incluye las retribuciones de las empresas cedentes."

- 6) Sustituir en el rubro 43 "Comisiones sobre primas de seguros y reaseguro aceptado", la denominación de las cuentas 4301 "Comisiones sobre primas de seguros-mercado local", 4302 "Comisiones sobre primas de seguros-mercado del exterior", 4303 "Comisiones sobre reaseguro aceptado-mercado local" y 4304 "Comisiones sobre reaseguro aceptado-mercado del exterior", según se indica a continuación:

4301 COMISIONES SOBRE PRIMAS DE SEGUROS MERCADO LOCAL –  
CORREDORES  
4301.00 (RIESGO)

4302 COMISIONES SOBRE PRIMAS DE SEGUROS MERCADOS DEL EXTERIOR –  
CORREDORES  
4302.00 (RIESGO)



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- 4303 COMISIONES SOBRE REASEGURO ACEPTADO MERCADO LOCAL –  
CORREDORES  
4303.00 (RIESGO)
- 4304 COMISIONES SOBRE REASEGURO ACEPTADO MERCADOS DEL EXTERIOR -  
CORREDORES  
4304.00 (RIESGO)

- 7) Incorporar en el rubro 43 “Comisiones sobre primas de seguros y reaseguro aceptado”, las cuentas 4305 y 4306, así como la descripción y dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTA 4305 COMISIONES – PROMOTORES DE SEGUROS**  
4305.00 (RIESGO)

**4306 COMISIONES - BANCASEGUROS**  
4306.00 (RIESGO)

**DESCRIPCIÓN:** *En estas cuentas se registran las retribuciones a los promotores de seguros (fuerza de venta) y bancaseguros por la producción del ejercicio.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - Por las comisiones de promotores de seguros y bancaseguros.  
- Por reexpresiones por ajuste integral por inflación.

**CRÉDITOS:** - Por las anulaciones del período contable.”

- 8) Incorporar en el rubro 43 “Comisiones sobre primas de seguros y reaseguro aceptado”, la cuenta 4309, así como la descripción y dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTA 4309 COMISIONES - OTROS CANALES**  
4309.00 (RIESGO)

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registran las retribuciones a otros canales, incluyendo los comercializadores, por la producción del ejercicio.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - Por las comisiones de otros canales.  
- Por reexpresiones por ajuste integral por inflación.

**CRÉDITOS:** - Por las anulaciones del período contable.”

- 9) Incorporar la cuenta 4406 “Costos de adquisición – otros costos directos asociados a la venta del seguro”, así como la descripción y dinámica, según el texto que se indica a continuación:



**“CUENTA 4406 COSTOS DE ADQUISICIÓN - OTROS COSTOS DIRECTOS ASOCIADOS A LA VENTA DEL SEGURO 4406.00 (RIESGO)”**

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registra los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros (gastos directos y variables), tales como los costos de inspección de la materia asegurada, los costos de estudio del cliente, los costos de emisión, entre otros, teniendo como máximo los montos señalados en la nota técnica.*

**DINÁMICA:**

**DÉBITOS:** - Por los costos de adquisición que corresponde a otros costos directos asociados a la venta del seguro.

**CRÉDITOS:** - Por las anulaciones del período contable.”

**II. Modificar el Marco Contable Conceptual, en el título “NIIF 4 – CONTRATO DE SEGUROS”, el subtítulo “f) Prueba de adecuación de pasivos” según se indica a continuación:**

- 1) Sustituir la denominación del literal “i. Reserva de siniestros pendientes de liquidación y/o pago” por el texto “i. Reserva de siniestros”.
- 2) Sustituir el literal “iii. Reserva de riesgo en curso (RRC)” por el texto que se indica a continuación:

**“iii. Reserva de riesgos en curso (RRC).**

*La reserva de riesgos en curso es aquella reserva que refleja la estimación de los siniestros futuros y gastos que serán asumidos por las empresas por aquellos riesgos vigentes y que se determina sobre la base de la prima que las empresas han establecido para soportar dichos siniestros y gastos.*

*Esta reserva se constituye para los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido de los seguros de ramos generales, y ramos de accidentes y enfermedades. Asimismo, la metodología de cálculo de esta reserva aplica para la constitución de la reserva matemática de los ramos de vida individual y grupal de corto plazo (con vigencia menor o igual a un año).*

*La reserva de riesgos en curso tiene dos componentes:*

- a) *La Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR), cuyo objeto es soportar las obligaciones de los contratos de seguros, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo, y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar; y,*
- b) *La Reserva por Insuficiencia de Primas (RIP), destinada a complementar a la anterior, que se constituye cuando la RPNDR resulta insuficiente para cubrir los riesgos estimados que correspondan al período de cobertura no extinguido de las pólizas a la fecha de cálculo.*



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

*La metodología de cálculo correspondiente es determinada por la SBS. Dicho cálculo se efectúa mensualmente y contablemente se diferencian las reservas por primas de seguros directos, de reaseguro aceptado y de reaseguro cedido.*

*El registro contable de la reserva de primas no devengadas totales debe afectar el rubro 41 y la cuenta 2701 o 2702, en caso de reservas de primas de seguros y de reaseguro aceptado y el rubro 52 y la cuenta 2705 en el caso de reaseguros cedidos.*

*En el caso de las reservas por insuficiencia de primas, el registro contable debe efectuarse en el rubro 41 y la subcuenta 2707.01.”*